

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

///mes, 08 de septiembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS:

En el presente Legajo de Actuaciones “ACUMAR S/ Planta Depuradora de Efluentes Cloacales Sudoeste” correspondiente al expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con fecha 07-09-10.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: *“Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”*, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde resolver la requisitoria de allanamiento, desalojo y posterior custodia, presentada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) respecto de la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales Sudoeste, ubicada en la intersección de la autopista Tte. Gral. P. Ricchieri y A.M. Janer, del partido de La Matanza.

Que el interés público perseguido por la ejecución de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal, está dado por la recomposición del ambiente, en especial de la Cuenca, la mejora en la calidad de vida de aquellos que habitan el lugar y la prevención de los daños.

Para ello, resulta de suma importancia dar cumplimiento con los objetivos fijados por el Alto Tribunal, como los que ordenara el Suscripto, removiendo los obstáculos que impidan el comienzo, desarrollo y finalización de las obras que comprometan el cumplimiento de dichas mandas.

Así las cosas, manifiesta la ACUMAR la ocupación de una fracción de tierra adyacente a la planta depuradora citada, por un *Nomen Nescio* argumentando que dicho terreno le pertenece, sin exhibir documentación

respaldatoria que justifique dicha titularidad e impidiendo la continuación de dicha obra de ampliación.

Que, como la intrusión impediría dar acabado cumplimiento con una de las mandas ordenadas por el Máximo Tribunal, como así también con lo ordenado por el Suscripto en la resolución dictada el pasado 31 de agosto, es que solicita se libre orden de allanamiento y desalojo –junto a personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- del predio ubicado en la intersección de la autopista Tte. Gral. P. Ricchieri y A.M. Janer, del partido de La Matanza, identificado catastralmente como Circunscripción VIII, Parcela 1286B.

En ésta instancia es pertinente recordar que la ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le encomendara al Suscripto conlleva una trascendencia social que a medida que los plazos transcurren adquiere mayor relevancia, y es en esa inteligencia que las decisiones adoptadas deben implicar un grado de eficacia superior, sumado a que uno de los objetivos allí establecidos, resulta ser el de *Saneamiento Cloacal* -ver considerando 17, punto VIII- lo cual no admite maniobras dilatorias de ninguna especie.

En cuanto al requerimiento de custodia del predio en cuestión, estése a la resolución de fs. 5644/5647 por lo que en ese entendimiento, no ha lugar -por ahora- a dicha solicitud.

Por todo lo expuesto y conforme los preceptos legales invocados, es que **RESUELVO:**

I).- Librar **ORDEN DE ALLANAMIENTO**, para el día 09 de septiembre de 2010 a partir de las 00 horas y hasta que se ponga el sol con habilitación de día y horario inhábil, de resultar necesario para su conclusión de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 225 del C.P.P.N., en el predio de la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales Sudoeste ubicado en la intersección de la autopista Tte. Gral. P. Ricchieri y A.M. Janer, Circunscripción VIII, Parcela 1286B, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. La orden dispuesta es con el objeto de desalojar dicha fracción de tierra, procediéndose a la liberación del mismo (art. 229 y cctes. del C.P.P.N); dar inmediata y efectiva ocupación a su legítimo tenedor a fin de evitar nuevas usurpaciones, y realizar las obras proyectadas.

Deberán disponerse las medidas de seguridad pertinentes a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

El personal actuante se encuentra facultado, en caso de resistencia a hacer uso de la fuerza pública con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado (art. 184 inc. 11 del C.P.P.N.).

II).- Autorízase al titular de la Delegación Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas, Zona Sur, de la Provincia de Buenos Aires y/o personal que designe en coordinación con Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, para diligenciar las medidas dispuestas en autos, las que deberán ser realizadas conforme a su capacitación especial en la prevención y represión de ilícitos, dentro de los límites impuestos por las normas constitucionales y procesales que imperan en la materia. Ello así, queda a su libre determinación el personal a su cargo que llevará a cabo los procedimientos, así como los medios técnicos y materiales empleados para tal fin, dejándose expresa constancia que deberá mantenerse en especial salvaguarda la integridad física de los testigos de actuación convocados al efecto.

III).- La presente deberá ser notificada al habitante del lugar a registrar, y en caso de hallarse ausente el mismo, a su encargado, o a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en dicho lugar, debiéndose optar de ser posible por algún familiar del poseedor del inmueble. En el caso de que el inmueble se hallare vacío, ello deberá hacerse constar. Asimismo se le hace saber al autorizado por medio del presente, que la diligencia deberá practicarse en presencia de dos testigos, y que del resultado obtenido deberá labrarse la correspondiente acta que contendrá las formalidades de los artículos 138 y 139 del Código Procesal Penal de la Nación. La misma será firmada por todos los concurrentes y para el supuesto que alguno no cumpliera con ello, se dejará constancia de dicha razón.

IV).- Adjúntese al oficio a librar, la orden de allanamiento con su respectiva copia.-

Ante mí: